



SAN LUIS

LEY V-0119-2004 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)**

Congreso de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina (COSSPRA). Carta orgánica. Derogación de la ley 4408.

Sanción: 22/09/2004; Promulgación: 30/09/2004; Boletín Oficial 04/10/2004.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESIÓN DE D.O.S.E.P.

Artículo 1º.- Ratifícase en todas sus partes el nuevo texto de la CARTA ORGÁNICA del CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COSSPRA) reformada y aprobada por la XVII Asamblea Nacional celebrada en Bariloche del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981.

Art. 2º.- Adhiérase la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL (DOSEP), dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, al CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COSSPRA).

Art. 3º.- La adhesión dispuesta por el Artículo 2º de la presente Ley, se formula en un todo de conformidad con las normas que rigen al Consejo de Obras y Servicios Sociales provinciales de la República Argentina.

Art. 4º.- Derogar la Ley N° 4408.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Sergnese; Pereyra; Martinez; Verges.

CAPITULO I: DEL CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 1º.- Constitúyese el Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina a los efectos de coordinar la acción en materia de Obras y Servicios Sociales.-

ARTICULO 2º.- Serán integrantes del Consejo, las Obras Sociales Provinciales Estatales, cuyas Provincias adhieran o ratifiquen el acta Constitutiva. Podrán incorporarse como miembros adherentes aquellas Obras Sociales que no reúnan las calidades contenidas en el párrafo precedente, las que tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo la participación en el Gobierno del Consejo, pudiendo concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto.-

ARTICULO 3º.- Serán funciones del Consejo:

a) Mantener un estrecho contacto e intercambio entre todas las Obras Sociales que integran el Consejo.-

b) Entender en la negociación de Convenios Interprovinciales, materia de reciprocidad de servicios y cualquier otra necesidad relacionada con los mismos.-

- c) Prestar solidaridad a las entidades integrantes cuando se vean lesionadas en sus legítimos intereses y derechos.-
- d) Mantener y fomentar relaciones con Instituciones similares, bregando asimismo por la integración total con todas las Obras y Servicios Sociales del país, alentando la creación de ese tipo de organismo, en aquellas Provincias donde existan.-
- c) Asegurar su representación y participación en organismos de planificación y organización de Atención Médica y Servicios Sociales Asistenciales.-
- f) Concretar su participación en negociaciones colectivas con Entidades que agrupen a profesionales del arte de curar y demás entidades prestadoras.-
- g) Gestionar ante el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales la sanción de las normas legales que hagan a la función y ordenamiento de las Obras y Servicios Sociales.-
- h) Defender la vigencia y derechos a una asistencia Médica Integral, igualitaria y oportuna de todos los afiliados, ampliando la cobertura hacia otros sectores.-
- i) Tender a uniformar la naturaleza y extensión de las prestaciones, tratando de cubrir todos los niveles de la atención: previsión, protección, recuperación y rehabilitación, con un concepto médico, psíquico y social.-
- j) Tender a organizar actividades programadas de Atención de la Salud.-
- k) Tender a la racional utilización de todos los recursos humanos, materiales y económicos, incluyendo la capacidad instalada del Sector Público.-
- l) Tender a la unificación de las modalidades de retribución de las prestaciones de Salud, como medio de asegurar a toda la población protegida.-
- m) Propender a la unificación de métodos, procedimientos y organización administrativa de las Obras Sociales adheridas.-
- n) Colaborar y/o realizar los estudios convenientes que propendan al establecimiento de un sistema de Seguridad Social Integral, unificando para toda la población; recabar todos los elementos que fueran necesarios para su implantación y funcionamiento.-
- ñ) Contribuir a la planificación y ejecución de la Salud en la República Argentina.-

ARTICULO 4°.- Son órganos del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Permanente
- c) Las Comisiones Regionales

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5°.- La Asamblea es el Organismo superior del Consejo con facultades de decisión y como tal, es la encargada de fijar la acción y política general que éste debe seguir.-

La Asamblea será integrada por representantes de todas las Obras Sociales de las Provincias adheridas.-

Cada Provincia tendrá un voto, cualquiera sea el número de entidades existentes en su jurisdicción.-

ARTICULO 6°.- La Asamblea se reunirá como mínimo una vez al año a convocatoria de la Junta Permanente quien fijará la sede de la misma, la fecha y el temario a tratar, debiendo dar participación con una antelación mínima de 30 días a las entidades integrantes. Estas podrán solicitar la inclusión en el temario, de otros puntos, con una anticipación de diez días como mínimo a la fecha de la reunión.-

Es condición para participar de las Asambleas Ordinarias, encontrarse al día con el pago de los aportes fijados por la misma de acuerdo a la facultad prevista por el art. 25.-

ARTICULO 7°.- La Asamblea quedará constituida si a la fecha y hora de la citación se encontraran presentes los dos tercios de los representantes de las Provincias adheridas. Si no se lograra el quórum indicado se procederá a una segunda citación, con por lo menos dos horas de intervalo; en este caso la Asamblea quedará constituida con la presencia de la mitad como mínimo de los representantes mencionados. Una vez constituida la Asamblea, sus sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de los representantes que concurrieron a constituirla. Pero fracasada una citación por falta de número, la Presidencia

efectuará un nuevo llamado para dos horas después, en cuyo caso, podrá sesionarse con la presencia de la tercera parte de los representantes que la constituyeron.-

No obstante si durante ese lapso de dos horas, se lograra la mitad más uno de los representantes, se podrá sesionar válidamente.-

ARTICULO 8°.- La Asamblea designará de su seno un Vice- Presidente y un Secretario, ejerciendo la Presidencia el Delegado de la Provincia Sede cuyos mandatos caducarán con la terminación de la Asamblea.-

ARTICULO 9°.- Es atribución exclusiva de la Asamblea, la elección de la Junta Permanente y la consideración de lo actuado por la misma.-

CAPITULO III: DE LA JUNTA PERMANENTE DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 10.- La Junta Permanente será el órgano representativo ejecutivo del Consejo, teniendo su sede en el lugar del asiento del organismo que ejerza la Presidencia de la Junta Permanente.-

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Junta Permanente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, velando por la obtención de los objetivos propuestos.
- b) Convocar anualmente a Asambleas Ordinarias, o a Extraordinarias cuando lo considere necesario, o a propuesta de un tercio como mínimo de los miembros de COSSPRA, y dentro de los 30 (treinta) días de solicitados.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea y la propia Junta.
- d) Procurar la observancia por parte de las Obras Sociales, de los Convenios suscriptos entre sí.
- f) Administrar los bienes de COSSPRA.
- g) Proyectar el presupuesto de erogaciones y cálculo de recurso, para su aprobación por la Asamblea.
- h) Confeccionar la memoria anual y Balance General para su elevación a la Asamblea.
- i) Celebrar los Convenios y Contratos necesarios para la marcha de la Entidad.
- j) Proponer a la Asamblea las modificaciones de la presente Carta.
- k) Constituir sub- comisiones de trabajo para realizar estudios concordantes con su contenido.-
- l) Designar y contratar los asesores y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.-
- m) Nombrar, ascender, remover, suspender y aplicar sanciones al personal de COSSPRA.

ARTÍCULO 12.- La Junta Permanente estará integrada por un Presidente y cuatro (4) Vocales. La Presidencia será ejercida por la autoridad máxima de la Obra Social designada. La Junta Permanente estará integrada por miembros de todas las Comisiones Regionales, los que durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos. En la primera reunión de la Junta Permanente, se procederá a elegir un Vicepresidente y un Secretario por simple mayoría.

En los casos en que las personas integrantes de la Junta permanente dejen de pertenecer a sus Obras Sociales, cesarán inmediatamente en sus respectivos mandatos, siendo reemplazados por el funcionario que designe la Obra Social pertinente, salvo el caso del Presidente de la Junta en concordancia a lo previsto en el art. siguiente.

ARTICULO 13.- En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente reemplazará a éste con todas sus atribuciones. En caso de acefalía deberá convocar a Asamblea para elección de un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Presidente de la Junta Permanente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Permanente y proponer los asuntos que han de formar el orden del día.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo y actuar en su nombre.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Permanente, velando por su cumplimiento.
- d) Refrendar todos los actos, órdenes y procedimientos de la Junta Permanente.
- e) Confeccionar el Anteproyecto de Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos.
- f) Ejecutar el presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos.

- g) Convocar a reunión a la Junta Permanente, como mínimo cada sesenta (60) días, o a solicitud de un miembro de la Junta.
- h) Adoptar medidas y resoluciones en caso de urgencias ad referendum de la Junta Permanente.
- i) Convocar previa aprobación de la Junta Permanente a Asamblea Ordinaria.
- j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo decida la Junta Permanente, o en el caso previsto en el inciso b) del artículo 11.
- k) Remitir dentro de los plazos establecidos el Orden del día y el material necesario para las reuniones de la Asamblea de la Junta Permanente.
- l) Invertir los excedentes financieros en Entidades Públicas a plazo fijo o título públicos de disponibilidad a corto plazo.

ARTÍCULO 15.- La Junta Permanente sesionará válidamente con la presencia del Presidente o su reemplazante con simple mayoría.

El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES REGIONALES

ARTÍCULO 16.- El Consejo estará integrado por cinco Comisiones Regionales formadas por las Obras Sociales de las siguientes Provincias:

1-CHUBUT, SANTA CRUZ, RIO NEGRO, NEUQUEN y LA PAMPA.

2-SAN JUAN, MENDOZA, CORDOBA, SAN LUIS y LA RIOJA.

3-SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, TUCUMAN, SALTA Y JUJUY.

4-CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, MISIONES y ENTRE RIOS.

5-SANTA FE y BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 17.- En cada Comisión Regional se organizará una Junta Regional, integrada por dos o más representantes de las respectivas provincias, teniendo por sede, el lugar de residencia del Presidente.

ARTICULO 18.- Serán funciones de las Juntas Regionales, cumplir y hacer cumplir, las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Permanente y adoptar todas aquellas medidas, que tienden a la concreción de los fines de creación del Consejo.

ARTÍCULO 19.- Los representantes de las Provincias que integran cada Comisión Regional, elegirán en su seno a un Presidente, que será el representante asesor ante la Junta Permanente.

El mismo será electo por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 20.- La representación de la Junta Permanente, será en todos los casos, de carácter funcional y no personal.

ARTÍCULO 21.- En todas las votaciones se computará un voto por Provincia representada.

ARTICULO 22.- Las reuniones de las Juntas Regionales deberán realizarse por lo menos cada noventa días, efectuando la citación el Presidente por sí, o a solicitud de las Provincias integrantes de la Comisión Regional, debiendo comunicar a la Junta Permanente lo resuelto en ellas.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 23.- Toda modificación o ampliación de la presente Carta Orgánica, deberá ser resuelta por la Asamblea, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. La Asamblea deberá aprobar un reglamento para su funcionamiento, en base al proyecto que elevará la Junta Permanente.

ARTICULO 24.- La presente Carta Orgánica deberá ser ratificada por los Gobiernos de cada Provincia y de acuerdo a lo que establezcan sus leyes respectivas.

Dicho acto deberá contener la aceptación o rechazo, liso y llano de la Carta, sin introducir modificaciones en sus artículos. Las ratificaciones y adhesiones serán presentadas a la Junta Permanente, la que comunicará la recepción de cada una de ellas a cada uno de los miembros del Consejo.

La ratificación por parte de cinco miembros integrantes del Consejo le conferirá al COSSPRA personalidad jurídica como ente interestatal de Derecho Público.-

ARTÍCULO 25.- El Consejo creado por esta Carta Orgánica, gozará de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos para atender los gastos que demande el funcionamiento del organismo creado

serán los siguientes:

- a) Las donaciones o legados que reciba.
- b) Los recursos que establezca la Asamblea.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 26.- Los suscribientes de la presente Carta Orgánica, se comprometen a gestionar, de inmediato, ante sus respectivos Gobiernos Provinciales la ratificación de la misma, obligándose a comunicar al señor Presidente de la Junta Permanente, el estado de ellas acompañando copia de la documentación pertinente, todo en plazo de sesenta días de la fecha.-

TEXTO ORDENADO POR LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS DE C.O.S.S.P.R.A REUNIDOS EN CESION DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE SANTA FE con fecha 11 de SETIEMBRE DE 1981, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA ASAMBLEA XVI DE RESISTENCIA CHACO- del 26 al 28 de JULIO DEL CORRIENTE AÑO.

Firmado:

Dr. Miguel Angel Casis; Dr. Jorge Enrique Lanteri; Dr. Ovidio Nazario Castello.

TEXTO VIGENTE APROBADO EN LA XVII ASAMBLEA NACIONAL DE C.O.S.S.P.R.A. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE EL DIA 01 AL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 1981.

Dr. Eduardo Raúl Storni, Secretario permanente COSSPRA

Esc. Juan Fernando Verges, Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

